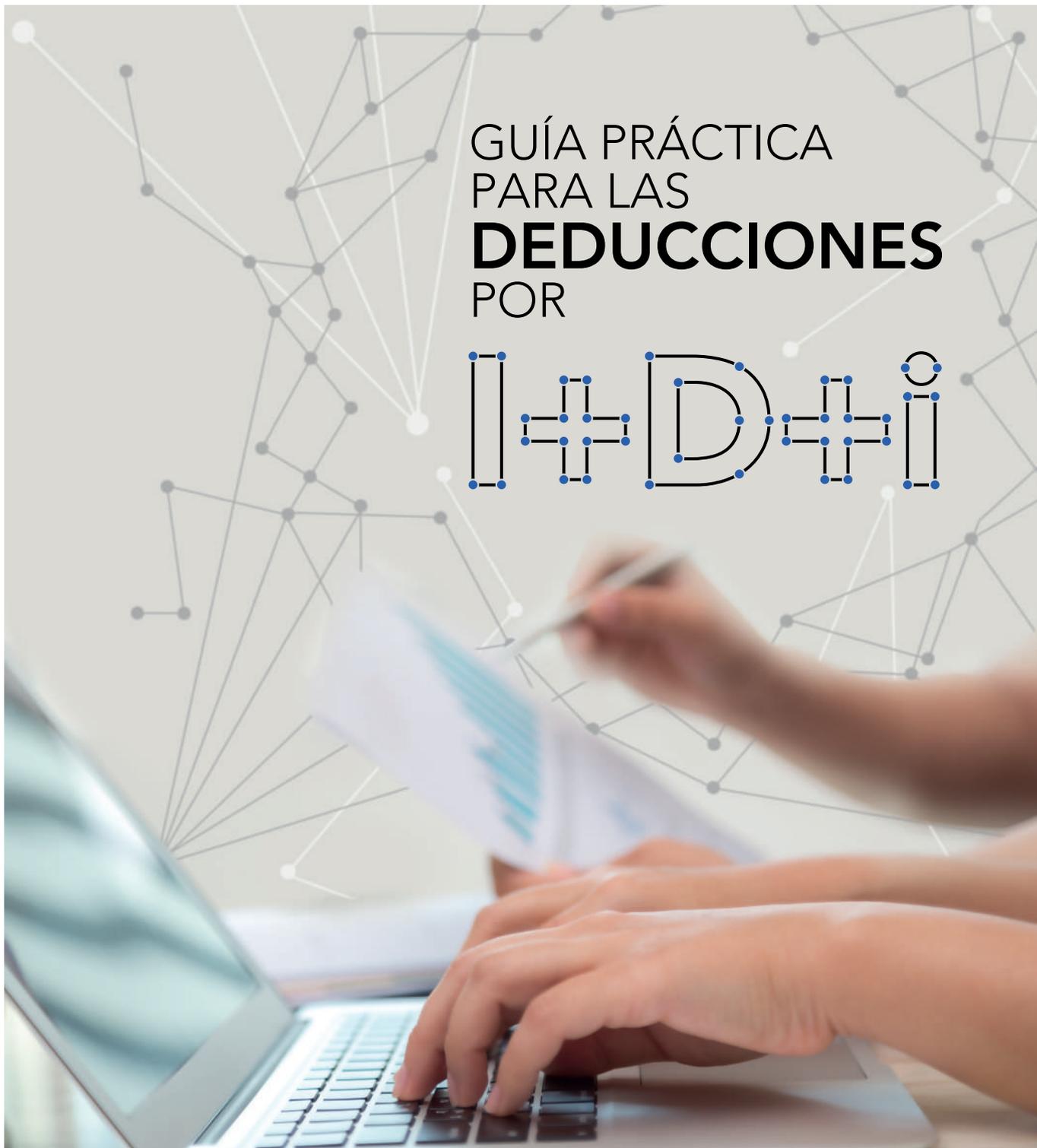


GUÍA PRÁCTICA PARA LAS **DEDUCCIONES** POR

I+D+i



La normativa tributaria estatal recoge una serie de ventajas fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para las empresas, sea cual sea la actividad a la que se dediquen, que realicen gastos o efectúen inversiones destinadas a la realización de proyectos de investigación y desarrollo (I+D) o de innovación tecnológica (IT).



¿QUÉ VENTAJAS FISCALES SON APLICABLES A LOS GASTOS EN I+D+i?

La normativa tributaria establece estos dos beneficios fiscales:

- 1º) La posibilidad de amortizar las inversiones de forma acelerada.
- 2º) La aplicación de una deducción en la cuota del impuesto.

Además, aunque se trate de una ventaja en el ámbito laboral, es muy importante saber que existe una bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al personal que realiza labores de investigación, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

1º Amortizaciones

La ley permite amortizar los edificios (o parte de ellos) afectos a actividades de investigación y desarrollo aplicando un porcentaje de hasta un 10% anual de forma lineal (frente al 2% aplicable con carácter general).

Pero, es más, la norma fiscal autoriza la libertad de amortización para el resto de inmovilizado material e intangible afecto a las actividades de I+D, así como para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible (excepto las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización).

EJEMPLO

En 2024 una empresa adquirió un edificio para albergar un laboratorio por 200.000 € (valor del suelo = 100.000 €) y diversos equipos técnicos por importe de 300.000 €, todo ello destinado a la realización de un proyecto calificado como I+D.

El gasto contable por amortización sería el siguiente:

Edificio (2%)	2.000 €
Maquinaria (12%)	36.000 €
Total	38.000 €

Aplicando los beneficios fiscales, las amortizaciones deducibles podrían ascender a:

Edificio (10%)	10.000 €
Maquinaria (libertad de amortización)	300.000 €
Total	310.000 €

Comparación entre gasto contable y gasto fiscal:

Gasto contable	38.000 €
Gasto fiscalmente deducible	310.000 €
Diferencia temporaria negativa	272.000 €

Suponiendo un tipo de gravamen del 25%, el ahorro fiscal del primer año (en el que se realiza la inversión) asciende a 68.000 euros.

2º Deduciones en la cuota

Estas deducciones son las siguientes:

- 1ª) Por gastos en I+D (investigación y desarrollo).
- 2ª) Por inversiones en I+D (investigación y desarrollo).
- 3ª) Por gastos calificados como IT (innovación tecnológica).

Y ESTOS SON LOS PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN:

1. Por gastos en I+D:

- Con carácter general, el 25% de todos los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.
- Cuando los gastos del período sean superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 25% sobre la media y el 42% sobre los gastos del período que excedan de esa media. Eso significa que el primer año en el que la deducción resulte aplicable el porcentaje será del 42%.
- Además, podrá practicarse otra deducción adicional del 17% sobre los gastos del período impositivo que correspondan a gastos de personal investigador cualificado (es decir, titulados universitarios) que esté adscrito en exclusiva a actividades de I+D.

2.- Por inversiones en elementos del inmovilizado: el 8% de las inversiones realizadas en elementos del inmovilizado material (excluidos inmuebles y terrenos) o intangible afectos exclusivamente a las actividades de I+D.

3.- Por gastos en IT: 12% de los gastos del periodo.

Otras cuestiones significativas que hay que tener en cuenta son éstas:

- Los gastos deben constar individualizados por proyectos.
- La base de la deducción se debe minorar en el importe de las subvenciones recibidas imputables como ingreso en el período impositivo.

- Los gastos pueden referirse a actividades efectuadas en España o en cualquier
- Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo.
- También dan derecho a la deducción las cantidades pagadas a terceros para la realización de dichas actividades por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

EJEMPLO 1: deducción por I+D sin inversiones (solo gastos).

Enunciado

- Al inicio del año 2024 una entidad comienza a realizar, en un edificio de su propiedad y con equipos técnicos que ya poseía, un proyecto de I+D, cuya ejecución se estima que durará tres años, ascendiendo los gastos totales de ese ejercicio imputables directamente a dicho proyecto a 100.000 euros.
- Desglose de gastos:

Amortización del inmueble	10.000 €
Amortización de equipos	15.000 €
Gastos del personal investigador	50.000 €
Gastos del personal no investigador	15.000 €
Otros gastos de funcionamiento	10.000 €

Solución

1) Deducción general

Base de la deducción	100.000 €
Importe de la deducción (42%)	42.000 €

2) Deducción adicional por personal investigador

Base de la deducción	50.000 €
Importe de la deducción (17%)	8.500 €

Total deducción por I+D	50.500 €
--------------------------------	-----------------

EJEMPLO 2: deducción por I+D con realización de inversiones y sin percibir ninguna subvención.

Enunciado

- En 2024 una empresa adquirió un edificio para albergar un laboratorio por 500.000 € (valor del suelo = 200.000 €) y equipos técnicos por importe de 300.000 €.
- Los gastos por el funcionamiento del laboratorio son los siguientes:

Amortización del edificio (2%)	6.000 €
Amortización del equipo (12%)	36.000 €
Personal investigador cualificado	200.000 €

Otros gastos	70.000 €
Total gastos	312.000 €

- En los ejercicios anteriores no tuvo gastos afectos a I+D.

Solución

1) Deducción general por gastos de I+D:

Base de la deducción	312.000 €
Importe de la deducción: $312.000 \times 42\%$	131.040 €

2) Deducción adicional por gastos de personal investigador cualificado

Base de la deducción	200.000 €
Importe de la deducción: $200.000 \times 17\%$	34.000 €

3) Deducción por la inversión en equipos

Base de la deducción	300.000 €
Importe de la deducción: $300.000 \times 8\%$	24.000 €

En definitiva, el importe total de la deducción por I+D en el ejercicio 2024 ascenderá a **189.040 €**. Aparte, habrá que computar también el hipotético ahorro fiscal que se pueda derivar de la aplicación, en su caso, de la libertad de amortización (para los equipos técnicos) y/o de la amortización acelerada al porcentaje del 10% (para el edificio).

EJEMPLO 3: deducción por I+D con inversiones y percibiendo una subvención de 100.000 euros.

Enunciado

- En 2024 una empresa adquirió un edificio para albergar un laboratorio por 500.000 € (valor del suelo = 200.000 €) y equipos técnicos por importe de 300.000 €.
- Los gastos por el funcionamiento del laboratorio son los siguientes:

Amortización del edificio (2%)	6.000 €
Amortización del equipo (12%)	36.000 €
Personal investigador cualificado	200.000 €
Otros gastos	70.000 €
Total gastos	312.000 €

- Asimismo, recibió en ese ejercicio una subvención de 100.000 € para financiar el equipo técnico del laboratorio.
- En los ejercicios anteriores no tuvo gastos afectos a I+D.

Solución**1) Deducción general por gastos de I+D:**

Base de la deducción	300.000 €
Total gastos: 312.000	
Minoración por la subvención: 12.000 (100.000 x 12%)	
Importe de la deducción: 300.000 x 42%	126.000 €

2) Deducción adicional por gastos de personal investigador cualificado

Base de la deducción	200.000 €
Importe de la deducción: 200.000 x 17%	34.000 €

3) Deducción por la inversión en equipos

Base de la deducción	288.000 €
Total inversión: 300.000	
Minoración por la subvención: 12.000 (100.000 x 12%)	
Importe de la deducción: 8% x 288.000	23.040 €

En este caso, el importe total de la deducción por I+D en el ejercicio 2024 ascendería a **183.040 €**. Aparte, habrá que computar también el hipotético ahorro fiscal que se pueda derivar de la aplicación, en su caso, de la libertad de amortización (para los equipos técnicos) y/o de la amortización acelerada al porcentaje del 10% (para el edificio).

EJEMPLO 4: deducción por IT**Enunciado**

- Al inicio del año 2024 una entidad comienza a realizar, en un edificio de su propiedad y con equipos técnicos que ya poseía, un proyecto de I+D, cuya ejecución se estima que durará tres años, ascendiendo los gastos totales de ese ejercicio imputables directamente a dicho proyecto a 100.000 euros.
- Desglose de los gastos:

Amortización del inmueble	10.000 €
Amortización de equipos	15.000 €
Gastos del personal investigador	50.000 €
Gastos del personal no investigador	15.000 €
Otros gastos de funcionamiento	10.000 €

Solución

Deducción generada = 100.000 x 12%	12.000 €
------------------------------------	-----------------

¿QUÉ SE ENTIENDE LEGALMENTE POR I+D? ¿Y POR IT?

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece, de forma minuciosa, qué es I+D o qué es IT a efectos fiscales, recogiendo en su artículo 35 ambos conceptos legales, complementados por criterios de delimitación positiva y por exclusiones expresas (ver anexo 1 o cuadro nº 1).

No obstante, pese a los esfuerzos de la Ley por acotar ambos conceptos, no es fácil asegurarse de que un determinado proyecto sea, legalmente, I+D o IT, con los riesgos fiscales que ello puede acarrear.

Es decir, frente a la Administración Tributaria, es necesario acreditar que la actividad desarrollada se engloba plenamente en lo que la Ley fiscal califica como investigación y desarrollo o como innovación tecnológica. Y esta prueba o acreditación de la naturaleza de la actividad puede hacerse por diferentes vías:

1ª) A través de documentación elaborada por la propia empresa, acudiendo, en su caso, a informes de peritos.

2ª) Mediante una certificación o informe técnico elaborado por una entidad certificadora acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

3ª) Obteniendo, del Ministerio de Ciencia e Innovación o del CDTI (Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial) un Informe Motivado Vinculante (IMOV) positivo.

Este informe no es preceptivo, pero sus conclusiones vinculan a la Administración Tributaria acerca de la calificación de la actividad como ID o como IT, por lo que dotan de seguridad y certidumbre la ejecución del proyecto.

¿QUÉ GASTOS SON COMPUTABLES PARA CALCULAR LA DEDUCCIÓN?

No obstante, si bien los IMOV vinculan a la Agencia Tributaria respecto de la calificación de la naturaleza del proyecto (I+D o IT), esta vinculación no se extiende a los gastos cuantificables para calcular la deducción, los cuales no tienen por qué coincidir con los aprobados por el MICIN.

Además de haber sido contabilizado, el gasto, para dar derecho a la deducción, ha de estar directamente relacionado con los proyectos que se desarrollan y haber sido aplicado efectivamente a las actividades de I+D. Así, se incluyen los gastos de personal, de materias primas y servicios y las amortizaciones. Quedan fuera del cálculo de la deducción los gastos financieros y, en general, lo que se podrían considerar costes indirectos.

En particular, la propia Ley señala, refiriéndose a la deducción por Innovación Tecnológica, que solo se computarán determinados gastos, que se recogen en el anexo 2 o cuadro nº 2.

En definitiva, no solo resulta incierto determinar a priori cuándo un proyecto merece la consideración de I+D o de IT, sino que, habiendo sido considerado como tal, puede ocurrir que no todos los gastos del mismo den derecho a la deducción.

No obstante, según recientes sentencias del Tribunal Supremo, tratándose de proyectos de desarrollo de software que cuenten con un Informe Motivado Vinculante que califique aquellos como innovación tecnológica, la Administración no podrá excluir gastos de la base de la deducción exclusivamente por considerar que no forman parte de los conceptos del artículo 35.2.b) de la LIS (ver cuadro o anexo nº 2), cuando los mismos hayan sido tomados en consideración expresamente en el IMOV a efectos de la calificación del proyecto (aunque sí podrá comprobar la realidad de los gastos, su reflejo contable, su afectación al proyecto desarrollado, el lugar de realización de la actividad, etc.).

Por último, conviene saber que la Ley, de la misma manera que prevé acudir a la figura del Informe Motivado Vinculante para no discutir sobre la calificación de la actividad, para dar seguridad, recoge también un procedimiento para lograr la certidumbre respecto de los gastos computables. Este procedimiento permite alcanzar un acuerdo previo de valoración con la Agencia Tributaria y se expone en detalle en el anexo 3 o cuadro nº 3.

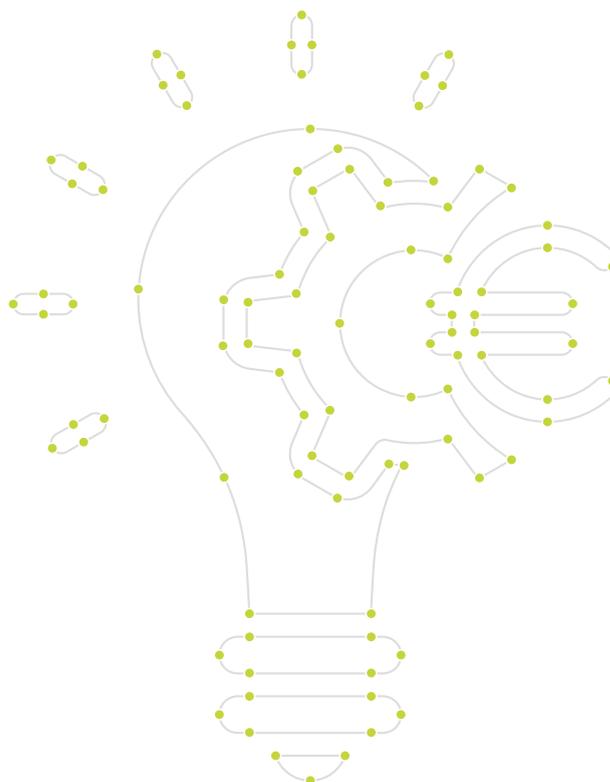
¿QUÉ PASA SI NO HAY BENEFICIOS O ESTOS SON MUY BAJOS?

Al tratarse de una deducción de la cuota del impuesto sobre Sociedades, si no hay cuota (porque no hay beneficios) o ésta es de importe reducido, puede ocurrir que, en la práctica, no resulte aplicable este incentivo fiscal.

Para evitar este efecto no deseado, la Ley regula dos mecanismos correctores:

1º) Por un lado, la posibilidad de trasladar los saldos de la deducción generados, pero pendientes de aplicar, a los 18 ejercicios siguientes.

2º) Por otro, optar por la llamada monetización de la deducción, que supone, cumpliendo determinados requisitos y límites que se exponen en el anexo 4 o cuadro nº 4, obtener el abono (pago) anticipado de la deducción pendiente.



ANEXO 1 / CUADRO N° 1

CONCEPTO LEGAL DE I+D+i

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Exclusiones. No se considerarán actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica las consistentes en:

- a) Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa. En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, los cambios periódicos o de temporada, excepto los muestrarios textiles y de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- b) Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios. En particular, la planificación de la actividad productiva: la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas y aquellas otras actividades distintas de las descritas en la letra b) del apartado anterior; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado; el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.
- c) La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos.

ANEXO 2 / CUADRO N° 2

GASTOS COMPUTABLES PARA LA DEDUCCIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

- 1º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
- 2º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.
- 3º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.
- 4º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas

ANEXO 3 / CUADRO N° 3

ACUERDOS PREVIOS DE VALORACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

Las personas o entidades que tengan el propósito de realizar actividades de investigación científica o de innovación tecnológica podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la valoración, conforme a las reglas del Impuesto sobre Sociedades y, con carácter previo y vinculante, de los gastos correspondientes a dichas actividades que consideren susceptibles de disfrutar de la deducción por I+D+i.

La solicitud deberá presentarse por escrito antes de efectuar los gastos correspondientes y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o entidad solicitante.
- b) Identificación y descripción del proyecto de investigación científica o innovación tecnológica a que se refiere la solicitud, indicando las actividades concretas que se efectuarán, los gastos en los que se incurrirá para la ejecución de las mismas y el período de tiempo en el que se realizarán tales actividades.
- c) Propuesta de valoración de los gastos que se realizarán, expresando la regla de valoración aplicada y las circunstancias económicas que hayan sido tomadas en consideración.

La Administración tributaria examinará la documentación referida en el apartado anterior, pudiendo requerir al solicitante cuantos datos, informes, antecedentes y justificantes tengan relación con la solicitud. Tanto la Administración tributaria como el solicitante podrán solicitar o aportar informes periciales que versen sobre el contenido de la propuesta de valoración. Asimismo, podrán proponer la práctica de las pruebas que entiendan pertinentes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Una vez instruido el procedimiento y con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, la Administración tributaria lo pondrá de manifiesto al solicitante, junto con el contenido y las conclusiones de las pruebas efectuadas y los informes solicitados, para que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes en el plazo de 15 días.

La resolución que ponga fin al procedimiento podrá:

- a) Aprobar la propuesta formulada inicialmente por el contribuyente.

- b) Aprobar, con la aceptación del contribuyente, otra propuesta de valoración que difiera de la inicialmente presentada

- c) Desestimar la propuesta formulada por el contribuyente.

La resolución será motivada y, en el caso de que sea aprobatoria, contendrá, al menos:

- a) Lugar y fecha de su formalización.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del contribuyente.
- c) Conformidad del contribuyente con la valoración realizada.
- d) Descripción de la operación a que se refiere la propuesta.
- e) Valoración realizada por la Administración tributaria conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, con indicación de los gastos y de las actividades concretas a que se refiere, así como del método de valoración utilizado, con indicación de sus elementos esenciales.
- f) Plazo de vigencia de la valoración y fecha de su entrada en vigor.

El procedimiento deberá finalizar en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha en que la propuesta haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente o desde la fecha de subsanación de la misma a requerimiento de la Administración tributaria. La falta de contestación de la Administración tributaria en los plazos indicados implicará la aceptación de los valores propuestos por el contribuyente.

La resolución que se dicte no será recurrible, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que puedan interponerse contra los actos de liquidación que se efectúen como consecuencia de la aplicación de los valores establecidos en la resolución.

La Administración tributaria deberá aplicar la valoración de los gastos que resulte de la resolución durante su plazo de vigencia, siempre que no se modifique la legislación o varíen significativamente las circunstancias económicas que fundamentaron dicha valoración.

La documentación aportada por el solicitante únicamente tendrá efectos en relación con este procedimiento.

Los funcionarios que intervengan en el procedimiento deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los documentos y demás información que conozcan en el curso del mismo.

The page features a background network of interconnected nodes and lines in shades of blue and grey. In the lower center, the letters 'I+D+i' are rendered in a stylized, outlined font. The 'I' is a vertical rectangle, the '+' is a cross, the 'D' is a large semi-circle, and the 'i' is a vertical rectangle with a dot above it. The nodes of the network are represented by small circles, some of which are highlighted in blue. The overall aesthetic is clean and modern, with a focus on connectivity and technology.

I+D+i

ANEXO 4 / CUADRO N° 4

MONETIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

En caso de que no existan beneficios (y, por tanto, no haya cuota de la que restar la deducción) o éstos sean muy reducidos (y, en consecuencia, solo sea “aprovechable” una parte de la deducción), la Ley recoge una posibilidad alternativa: aplicar la deducción sin tener en cuenta dichos límites y solicitar el abono (devolución) de la deducción pendiente.

Esta opción tiene carácter voluntario (cumplimentando los apartados correspondientes en la declaración del Impuesto sobre Sociedades) y requiere renunciar a un 20% de la deducción generada. Así, por ejemplo, en la declaración de 2024, que se presentará (normalmente) en julio de 2025, puede ejercitarse esta opción respecto de las deducciones generadas en el ejercicio 2023.

Requisitos:

Que haya transcurrido un año desde que se generó la deducción sin que la misma se haya aplicado.

Que, en el ejemplo expuesto, la plantilla media de 2023 (total o la adscrita a las actividades de I+D) se mantenga hasta 2026.

Que un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada se destine a gastos de I+D+i (o a inversiones afectas, excluidos inmuebles) en el plazo de 24 meses (hasta 2026 en el ejemplo anterior).

Que se haya obtenido un informe motivado (IMOV) o un acuerdo previo de valoración.

Límites. El importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar (individualmente o en el grupo) estas cantidades:

Para las deducciones por IT, el importe de 1 millón de euros.

Para el conjunto de las deducciones (I+D e IT), 3 millones de euros.

Excepción: si el importe de los gastos en I+D e IT supera el 10% de la cifra de negocios, estos gastos quedan excluidos del límite hasta un importe adicional de 2 millones de euros.

Si la deducción supera dichos límites, el exceso no aplicado ni abonado podrá aplicarse o abonarse en las declaraciones de los periodos impositivos siguientes.

El incumplimiento de los requisitos expuestos implica la regularización de las cantidades abonadas o aplicadas, pero no se pierde el derecho a la deducción.

EJEMPLO

Una sociedad tuvo en 2023 una base imponible negativa de 1 millón de euros y generó en ese ejercicio una deducción por I+D por importe de 800.000 euros. En 2024, esta sociedad ha tenido una base imponible positiva de 500.000 euros.

En 2023 no puede aplicar ningún importe de la deducción generada.

En 2024, la base imponible también sería nula, pero podría:

Renunciar al 20% de la deducción generada en 2022 (160.000 €).

Y pedir el abono del 80% restante (640.000 euros).

DEDUCCIONES

